

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1734/20

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional del establecimiento del Reglamento regulador del personal voluntario para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 129, de fecha 7-7-2020, comprendido entre el 8-7-2020 y el 19-8-2020, ambos inclusive, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 15-6-2020, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PERSONAL VOLUNTARIO PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección de incendios según lo establecido en los artículos 21.1.m) y s), y 25.2.f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la prevención y extinción de incendios, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de este tipo de personal que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de los servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el presente Reglamento regulador del personal voluntario para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo que se transcribe a continuación.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL VOLUNTARIO PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO (ÁVILA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización del personal voluntario para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo y su organización, que se considera adscrita a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y sujeta a su mismo marco jurídico.

De tal manera que el personal voluntario para la extinción de incendios dependerá directamente del Alcalde, o Concejal delegado del servicio, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, se consideren servicios complementarios de los Servicios esenciales de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Junta de Castilla y León, poniéndose bajo la dirección, organización y control de dichos Servicios cuando actúen en tareas de colaboración con aquellos.

Para su constitución, el Ayuntamiento de Pedro Bernardo adscribirá a dicho personal los medios materiales que sean precisos.

Artículo 2. Definición.

2.1. Son miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo las personas que, por su vocación benéfica social, presten de una manera altruista las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, dentro de la estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

2.2. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo no tienen la consideración de personal funcionario ni de personal laboral, debiendo someter su actuación a los siguientes principios.

En sus relaciones con la comunidad deben:

1. Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y del resto del ordenamiento jurídico.
2. Actuar, en el ejercicio de sus funciones con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
3. Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridas para ello.

En sus relaciones interadministrativas, deben:

1. Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.
2. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes, favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, se extenderá al territorio del término municipal de Pedro Bernardo, sin perjuicio de que previa autorización pueda actuar también fuera del término municipal en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere y a petición de la autoridad competente.

TÍTULO II. SECCIONES SISTEMA DE INGRESO Y BAJA COMO VOLUNTARIO PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO I. SECCIONES

Artículo 4. Clasificación por secciones y definición.

Los miembros del cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo se clasifican en las secciones siguientes:

Sección activa: formada por los voluntarios cuyo trabajo es actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

Sección especial: formada por los voluntarios especialistas en diferentes tecnologías que por sus conocimientos y experiencia, pueden asesorar y/o participar de forma directa en los servicios.

Sección de veteranos: formada por los voluntarios que, con la aportación de su experiencia y conocimientos, tienen la misión de asesorar en todos los trabajos propios de los bomberos.

Sección de honor: constituida por personas, colectivos, agrupaciones o instituciones nacionales o extranjeras, que hayan contribuido de alguna manera a favor de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

CAPÍTULO II. SECCIONES SISTEMA DE INGRESO EN CADA SECCIÓN

Artículo 5. Clasificación por secciones y definición.

Corresponde al Alcalde, emitir las resoluciones de nombramiento de miembros del cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios, y también emitir las de baja.

Artículo 6. Ingreso en la Sección Activa.

El proceso de selección de los aspirantes no precisará la realización de convocatoria pública, si bien, podrá incluir la realización de pruebas selectivas.

Artículo 7. Requisitos de admisibilidad del aspirante a la Sección Activa.

7.1. El aspirante de la Sección Activa ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

7.2. En la solicitud ha de adjuntarse el currículum vitae y los documentos que acredite que cumple los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 55.
- Tener la residencia dentro del término municipal de Pedro Bernardo o bien tenerla a una distancia inferior a 15 km radio.
- No sufrir discapacidad psíquica o física que le imposibilite para realizar las funciones propias de la sección, dando su autorización para que, en su caso, se le realice el pertinente reconocimiento médico.
- Certificado de penales o declaración.

7.3. Se ha de adjuntar también un documento, firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del voluntario para la extinción de incendios y de aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las Disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo sobre actividades y régimen de los voluntarios para la extinción de incendios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carnet de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidad del servicio.

Artículo 8. Selección de los aspirantes admitidos en la Sección Activa.

8.1. Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, serán convocados para superar la prueba siguiente:

- Entrevista con el Jefe de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo que ha de emitir el informe correspondiente.

8.2. Con el informe de cumplimiento de requisitos de admisibilidad y el informe sobre el resultado de la entrevista, se propondrá al Sr. Alcalde la relación de aspirantes aptos que han de ser nombrados bomberos voluntarios de la Sección Activa en Prácticas.

8.3. Los voluntarios de para la extinción de incendios de la sección Activa en prácticas han de superar un periodo de prueba, diseñado por el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo, o bien, un curso en el centro oficial que se designe por parte del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

8.4. Los aspirantes que superen el periodo de prueba o el curso, son nombrados miembros del Cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, de la Sección Activa de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9. Ingreso, requisitos de admisibilidad y selección de los miembros de la Sección Especial.

9.1. La persona que reúna las condiciones expresadas en el artículo 4.1b) de este Reglamento y que quiera ser miembro de la Sección Especial ha de presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

9.2. A la solicitud se han de adjuntar el currículum vitae y los documentos que acrediten los conocimientos y experiencias en las tecnologías que el solicitante alega tener.

9.3. Es preciso adjuntar también los documentos expresados en los artículos 7.2 y 7.3 del presente reglamento. Sin embargo, no es exigible el límite máximo de edad de 55 años.

9.4. El Jefe del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo ha de emitir informe sobre la solicitud, con entrevista previa con éste.

9.5. El solicitante que cumpla los requisitos anteriores podrá ser convocado para superar la prueba de reconocimiento médico señalada en el artículo 8.1 y adecuada a los trabajos que deberá realizar.

9.6. Posteriormente a la superación de los requisitos y entrevista, se ha de proceder al nombramiento del miembro del Cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo de la Sección Especial.

Artículo 10. Ingreso en la sección de Voluntarios Veteranos.

10.1. Pueden ingresar en la Sección de Voluntarios Veteranos los miembros de las Secciones Activa o Especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo que lo soliciten, en el supuesto de haber superado la edad de 55 años o sufrir una enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.

10.2. También pueden solicitar el ingreso en la Sección mencionada las personas que han llegado a la edad de jubilación en cualquiera de los servicios de prevención y extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

10.3. Vista la solicitud, el nombramiento de miembro del Cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo de la Sección de voluntarios veteranos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 11. Ingreso en la Sección de Honor.

Pueden recibir el nombramiento de Voluntario de la de la Sección de honor las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 4.1.d, a título individual o colectivo, por los motivos que se indican. Los miembros de esta Sección sólo lo son a título honorífico.

Artículo 12. Requisitos de nombramiento en la Sección de Honor.

El nombramiento de miembro de la Sección de Honor del Cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, y vendrá motivado por el ejercicio, por parte del interesado, de una labor excepcional, relacionada con la prevención y extinción de incendios realizada en el término municipal de Pedro Bernardo.

CAPÍTULO III. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES ACTIVA Y ESPECIAL, Y SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES**Artículo 13. Causas y procedimientos de baja.**

13.1. Las bajas de los miembros de las secciones Activa y Especial se producen en los supuestos siguientes:

- A petición propia, mediante renuncia escrita.
- Por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- Por cumplir 65 años de edad.
- Por revocación del nombramiento.

13.2. La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes:

- Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores relacionada con las tareas del puesto a desempeñar.
- Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de Voluntarios, sin causa justificada.
- La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento.
- Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del Cuerpo o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Pedro Bernardo y al resto de Instituciones o que vaya en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.
- Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas, tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

13.3. Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

Artículo 14. Suspensión temporal de las funciones.

El Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Bernardo puede resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros de las Secciones Activa o Especial en los supuestos siguientes:

- Cuando el voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a los que señala el artículo 26.1 h) de este Reglamento.

- Cuando el voluntario se halle incurso en el procedimiento de revocación del nombramiento.
- Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada por la Alcaldía, a solicitud del interesado, y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión.

La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como voluntario para la extinción de incendios, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 13 de este reglamento.

TÍTULO II. CARGAS Y DERECHOS INHERENTES AL NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I. CARNET, UNIFORME Y DISTINTIVOS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SEGURO Y DEFENSA JURÍDICA

Artículo 15. Carnet, uniformes y distintivos.

15.1. Los miembros de todas las secciones de Cuerpo de Voluntarios para la extinción de incendios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo han de recibir junto con su nombramiento el carnet de identificación, cuya forma y características se determinaran por el Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Los miembros del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo tienen la obligación de llevar siempre el carnet de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo han de devolverlo al Ayuntamiento de Pedro Bernardo temporalmente y definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

15.2. El Ayuntamiento de Pedro Bernardo ha de determinar, con informe previo de la jefatura del Servicio de Protección Civil, los elementos de la modalidad diaria del uniforme de servicio del equipo personal complementario de intervención, y del equipamiento específico que los voluntarios para la extinción de incendios tienen derecho a recibir.

15.3. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo acreditarán su pertenencia. Mediante los distintivos que se determinen por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Artículo 16. Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.

16.1. Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

- Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.
- Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones de servicios.
- Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.
- Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

16.2. Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

- Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el voluntario esté de guardia, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, llevar el equipo personal completarlos de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.

- Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo.
- Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.
- Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.
- Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Pedro Bernardo temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.
- No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.
- Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

Artículo 17. Compensaciones económicas.

17.1. Las actividades de los bomberos voluntarios se realizarán sin contraprestación económica alguna, más allá de la compensación de aquellos gastos debidamente justificados y que, a juicio de la Alcaldía, deban ser abonados en una cuantía determinada tras el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 18. Seguro de accidentes.

18.1. Los miembros de las secciones Activas, incluidos los nombrados bomberos voluntarios de la sección Activa en prácticas mientras reciben la formación básica, y de los de la Sección Especial son beneficiarios de seguro de cobertura de riesgo de muerte e Invalidez permanente por accidentes producidos en actos de servicios. Asimismo, los miembros de la sección de Bomberos Veteranos son beneficiarios de un seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en el ejercicio de sus trabajos o funciones.

18.2. Esa póliza de seguro y la cuantía de cada indemnización será la prevista para los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

18.3. Los gastos derivados de la asistencia médica farmacéutica del bombero voluntario en caso de accidentes de cualquier clase producidos en actos de servicio, y siempre que el interesado no tenga otros tipo de cobertura son a cargo del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Artículo 19. Defensa Jurídica.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. DISTINCIONES

Artículo 20. Distinciones.

20.1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Pedro Bernardo puede otorgar distinciones a los miembros de las secciones Activa, Especial y de Bomberos Veteranos.

20.2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

20.3. Corresponde al Alcalde de Pedro Bernardo otorgar las distinciones a propuesta del jefe de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

20.4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del cuerpo de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Artículo 21. Felicitaciones.

21.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

21.2. Las felicitaciones son otorgadas por el Alcalde de Pedro Bernardo y reflejadas documentalmete.

21.3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 22. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO IV. FORMACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 23. Formación.

23.1. La formación de los bomberos voluntarios corresponde al Ayuntamiento de Pedro Bernardo, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes.

El volumen de esa formación estará supeditado en, todo caso a las disponibilidades presupuestarias anuales del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

23.2. Los Bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento.

Artículo 24. Formación permanente y práctica.

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros de las Sección Activa y se ha de realizar en el parque de bomberos en función de calendarios anuales y en horarios y días adecuados al colectivo de bomberos voluntarios.

Artículo 25. Formación de perfeccionamiento.

Los bomberos voluntarios pueden asistir también, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios.

TÍTULO V. OBLIGACIONES, CATEGORÍAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 26. Obligaciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

26.1. Las Obligaciones generales propias de los miembros de las secciones activa y especial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo son las siguientes:

- Obedecer las órdenes generales propias de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del cuerpo se dicten.

- Acudir al parque con celeridad cuando se les avise.
- Atender el servicio de retén.
- En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

26.2. Los miembros de las secciones de bomberos voluntarios Veteranos tienen las funciones previstas en términos generales en el artículo 4 de este Reglamento.

Las convocatorias que se efectúen para la realización de las prácticas obligatorias, las reuniones del personal o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se realizarán siempre por el medio que cada interesado haya hecho constar en la inscripción de sus datos personales, preferentemente por mensaje telefónico o correo electrónico, y siempre con una antelación mínima de dos días hábiles. Excepcionalmente y por causa justificada, se podrá convocar a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios sin la antelación mínima de dos días hábiles. En estos casos, la ausencia de los miembros del Cuerpo que no pudieran asistir, no computará como falta sancionable a los efectos previstos en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS Y FUNCIONES

Artículo 27. Categoría.

27.1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo se ordena jerárquicamente en las siguientes categorías de mayor a menor:

- Jefe de Cuerpo.
- Jefe de Grupo.
- Cabo.
- Bombero.

27.2. Corresponde al Alcalde establecer el número de bomberos voluntarios que, de acuerdo, con este Reglamento, pueden alcanzar la categoría de cabo, teniendo en cuenta la dotación de bomberos voluntarios, el número de habitantes o las características del parque.

Artículo 28. Requisitos de los bomberos aspirantes a la categoría de cabo.

28.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo que aspiren a ejercer las funciones de cabo han de reunir los requisitos mencionados en este artículo, y ser nombrados conforme al sistema previsto en el artículo 29.

28.2. Los requisitos del aspirante a cabo son los siguientes:

- Ser miembro de las secciones Activa o Especial.

- Tener un mínimo de 3 años de antigüedad de servicio en activo en la categoría de bombero voluntario o haber ejercido un cargo de similar responsabilidad en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 29. Nombramiento del Jefe de Cuerpo, Jefe de Grupo y de los cabos.

29.1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Pedro Bernardo ha de estar bajo el mando de un jefe, que será designado por el Alcalde de Pedro Bernardo de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y del Cuerpo de Bomberos Voluntario a propuesta, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

29.2. Asimismo, corresponderá a la Alcaldía la designación de los jefes de grupo y Cabo, a propuesta del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 30. Funciones del cabo.

Corresponde al cabo ejercer las siguientes funciones:

- Velar por la seguridad de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios bajo su dependencia, por la rapidez de la actuación y por la eficacia del servicio que se preste, tendentes a reducir al máximo posible los efectos de los siniestros, en primer lugar sobre las personas y también sobre los bienes públicos y privados.
- Transmitir, de forma fiel, las órdenes de sus superiores a los bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- Inspeccionar las dependencias, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia, al finalizar las maniobras y servicios, y si es necesario, tomar las medidas para solucionar las anomalías detectadas dando cuenta a sus superiores.
- Tomar nota en los libros de control de todas las novedades que se refieran a los servicios prestados, a las dependencias e instalaciones, materiales, herramientas y bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- Cumplir cualquier otra función que sea necesaria para la ejecución de los servicios que ha de prestar o cualquier otro trabajo que le encarguen sus superiores.
- Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en ausencia de éste.
- Controlar y supervisar los trabajos de los bomberos voluntarios del parque en las áreas de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del mando del jefe de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Artículo 31. Funciones del Jefe de Grupo.

Corresponde al Jefe de Grupo ejercer las funciones siguientes:

- Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en ausencia del Jefe de Cuerpo.
- Asistir a los siniestros.
- Garantizar el cumplimiento de los que se establece en este reglamento.
- En ausencia del jefe de Cuerpo o bajo sus órdenes directas, constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.

- Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.
- Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Jefe de Cuerpo de las novedades oportunas.
- Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.

Artículo 32. Funciones del jefe de Cuerpo.

Corresponde al jefe de Cuerpo ejercer las funciones siguientes:

- Ejercer la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, bajo las órdenes directas del Alcalde.
- Asistir a los siniestros.
- Garantizar el cumplimiento de lo que se establezca en este Reglamento.
- Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.
- Colaborar en la programación y dirección de la formación práctica y teórica de los bomberos voluntarios del parque.
- Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Tomar Las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta al Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Bernardo de sus actividades.
- Dar cuenta al Alcalde o Concejal delegado del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan y realizar el informe técnico.
- Dirigir y programar los trabajos de los bomberos voluntarios en las funciones de inspección y prevención de incendios y de salvamentos por orden del Alcalde o concejal delegado del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.
- Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora del Cuerpo de bomberos Voluntario.
- Convocar reuniones con su personal para analizar la marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y obtener enseñanzas de los siniestros en los que se ha participado.
- Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores (Alcalde o Concejal delegado).

CAPÍTULO III. EQUIPOS DE GUARDIA

Artículo 33. Equipos de guardia.

33.1. Los bomberos voluntarios se agruparán en equipos de guardia que han de estar localizables para poder atender las urgencias que eventualmente se produzcan.

33.2. El Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo deberá de proveer a los equipos de guardia de la tecnología necesaria para garantizar su localización inmediata, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

33.3. El equipo de guardia estará formado por el número de miembros de las Sección Activa que se determine de entre los que se ha de garantizar que dos tengan el carné de la categoría que permita la conducción de los vehículos del parque.

Artículo 34. Disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

El Ayuntamiento de Pedro Bernardo podrá, tras el trámite administrativo correspondiente proceder a la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios si se considera que este no cumple con los fines para los que ha sido creado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Por el Alcalde o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se haya cumplido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Bernardo, 8 de septiembre de 2020.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.